

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 — —
NUMERO SUELTO.	0,50 — —
El pago es adelantado	

**ADVERTENCIAS**  
Las Leyes, ordenes y anuncios oficiales, pasaran al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.  
Para las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener por la mitad de precio.  
Se publica todos los días menos los festivos.

**ADMINISTRACION:**  
Residencia provincial de Niños

### Gobierno de la Nación

Decreto

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA

El déficit en que ha venido desenvolviéndose nuestra economía maderera, que en épocas anteriores obligaba a la importación de fuertes volúmenes, con la sangría consiguiente de divisas, se ha agravado ahora en forma inquietante, no sólo por la devastación de nuestros bosques a causa de la guerra, sino por el aumento de consumo derivado felizmente de la normalización de las industrias y de la reconstrucción de las zonas metódicamente destruidas por el enemigo.

Ello ha provocado en algunas regiones una intensificación en las cortas que van ejecutándose con el ritmo alarmante. Fenómeno análogo sufrió la economía forestal de España a consecuencia de la Gran Guerra, y motivó la promulgación de una «Ley de defensa de bosques», que logró cortar o atenuar daños trascendentes, atentatorios contra valores fundamentales de las producciones agraria y forestal.

Por otra parte, la necesidad de conocer las reservas madereras de nuestros montes de propiedad particular, en libérrimo régimen de explotación, sin más ley que la voluntad de sus propietarios para efectuar las cortas, obliga a iniciar el inventario de esta riqueza forestal para reunir elementos de juicio que al Gobierno permita conocer el volumen de estos aprovechamientos y orientar nuestra política de importación de maderas, en vista del consumo y de la producción nacional de esta primera materia, de forma que se perpetúe la conservación de los montes españoles.

Para conseguirlo, ahora, como entonces, hay que adoptar medidas extraordinarias, circunstanciales, del Poder Público que refuercen la protección de las fincas arboladas de propiedad particular, débilmente defendidas con la legalidad vigente, contra posibles excesos de propietarios, colonos o especuladores, a quienes el aumento de demanda en los productos forestales, el carbón vegetal entre otros, pudiera excitar su co-

dicia, confundiendo la legítima explotación de la renta en especie de un monte con la realización total de su capital-vuelo, que es valor que unas generaciones deben transmitir a las siguientes, si no se quiere que la economía nacional sufra hondamente por circunstancias pasajeras. No se trata, pues, de impedir la administración y disfrute de esas fincas arboladas por sus propietarios, sino de inspeccionar las cortas y de evitar aprovechamientos abusivos que puedan socavar una riqueza que, aparte de su utilidad individual, tiene un marcado aspecto de interés social, cuya protección y tutela no puede abandonar el nuevo Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, y previa deliberación del Gobierno,

#### DISPONGO:

Artículo 1.º—No podrán efectuarse cortas de árboles ni aprovechamientos leñosos en los montes, bosques, dehesas, sotos y alamedas, cualquiera que sea su propietario, sin la autorización, previamente solicitada, de la Administración Forestal del Estado.

Esta prohibición afecta a las fincas rústicas pobladas total o parcialmente por árboles conocidos con los nombres vulgares de abedules, abetos, acacias, alerces, alcornocales, álamos, alisos, almeces, arces, castaños, chopos, cipreses, encinas, enebros, eucaliptos, fresnos, hayas, laureles, melojos, nogales, olmos, pinabetes, pinos, pinsapos, plátanos, quejigos, rebollos, robles, sabinas, sauces y tilos.

Artículo 2.º—Los propietarios de fincas forestales cuyo suelo esté más o menos cubierto con alguna de las especies vegetales mencionadas en el artículo anterior o cubiertas de matorral o dedicadas a pastos, y de aquellas fincas o parte de fincas en las que la zona forestal sea predominante respecto a la agrícola quedan obligados por el presente Decreto a formular declaración jurada respecto a las mismas en hojas por duplicado con arreglo a un modelo oficial.

Los dos ejemplares serán entregados en el plazo máximo de un mes en la Secretaría del respectivo Ayuntamiento, que, después de sellados, remitirá uno al Jefe del Distrito Forestal de la pro-

vincia y se reservará el otro para el Archivo municipal.

Los Registradores de la Propiedad y los propios dueños quedan obligados a comunicar a los Ayuntamientos y a las Jefaturas de los Distritos Forestales los cambios de dominio que en tales fincas se operen.

Ningún aprovechamiento forestal podrá ser autorizado en las fincas de propiedad de particulares que no hayan cumplido con este requisito, considerándose como ilegales y abusivos los que en ellas se realicen y sancionados de acuerdo con el artículo 9.º del presente Decreto.

Artículo 3.º—Los dueños de las fincas citadas en el artículo anterior que deseen realizar en ellas aprovechamientos maderables o leñosos se dirigirán en impresos oficiales a los Ingenieros Jefes de los Distritos Forestales de las provincias en que radiquen aquéllas, haciendo constar la superficie que ha de ser objeto de la corta, especificando si se trata de corta «a hecho» o «a matorrasa», de «entresaca» o de «aclareo», y, en cuanto sea posible, número aproximado de árboles por especies que pretenda cortar, con sus dimensiones medias (circunferencias o diámetros a la altura del pecho), número aproximado de estéreos o de cargas de leña, lugar o lugares de la finca en donde tendrán lugar las cortas, aplicación de las maderas y destino probable de las mismas y de las leñas que se piensen obtener.

Artículo 4.º—Se exceptúan de la obligación que se señala en el artículo anterior los aprovechamientos para uso doméstico dentro de la propia explotación y las cortas que no excedan de veinte árboles en un año, siendo preciso en este último caso la autorización del Distrito Forestal para la venta de los mismos.

Artículo 5.º—La Jefatura del Distrito Forestal con informe, si ha lugar de su personal técnico o auxiliar, según la importancia del caso, resolverá sobre la petición, denegándola si no la halla justificada o constituye un peligro para poblados, vías de comunicación, manantiales, zonas agrícolas, salubridad pública, defensa militar, etc., o autorizando la corta total o parcialmente, especificando las

condiciones a que deberá ajustarse la ejecución del aprovechamiento para que pueda ser garantizada la conservación de la masa arbórea y no se ocasionen perjuicios de interés público, social o económico.

Artículo 6.º—Los particulares dueños de montes que sean aprovechados mediante Ordenación o Planes Dasocráticos redactados de acuerdo con las disposiciones oficiales vigentes, previamente aprobados por la Administración Forestal del Estado, quedan exceptuados de solicitar las autorizaciones citadas; pero en la ejecución de las mismas quedan sometidos al control de la Administración Forestal, que procederá a sancionar cualquier infracción que observare en la realización de los Proyectos de Ordenación o Planes Dasocráticos aprobados.

Artículo 7.º—Si las Jefaturas de los Distritos Forestales autorizaran alguna corta «a hecho» o «a matorrasa», o algún aclareo intenso será condición ineludible que los propietarios practiquen repoblación natural o artificial en el plazo máximo de dos años de toda la superficie de la finca afectada por la corta, que quedará vedada al ganado durante cinco años por lo menos.

Estos plazos de veda al pastoreo podrán ser ampliados sucesivamente por las Jefaturas dichas durante el tiempo necesario para que las guías de los nuevos repoblados queden fuera del alcance del diente del ganado.

Artículo 8.º—Los gastos que ocasionen el reconocimiento de fincas en los casos en que las Jefaturas lo estimen absolutamente indispensable, serán satisfechos por los propietarios previo presupuesto que les será sometido por aquéllas para su aceptación o reparos. En ningún caso excederán estos presupuestos de 0,60 pesetas por cada uno de los cien primeros metros cúbicos, de 0,50 pesetas por los cien siguientes y de 0,25 pesetas los restantes, cuando se trate de maderas, y de 0,15 pesetas por cada uno de los cien primeros estéreos, y de 0,10 pesetas por cada uno de los restantes, cuando se trate de leñas.

Además, pagarán los gastos de viaje según tarifas ordinarias de ferrocarril o autobús, y proporcionarán montura si la distancia al lugar

de la corta excediera de tres kilómetros.

Artículo 9.º—Sin perjuicio de que la Guardia Civil, Cuerpo de Guardia forestal del Estado y los Guardias rurales denuncien las contravenciones a este Decreto, quedan también obligados a ello los Alcaldes de los términos municipales en que se verifiquen las cortas, incurriendo, en caso de no hacerlo, en responsabilidad, que les será exigida por los Gobernadores civiles a propuesta de los Ingenieros Jefes de los Distritos Forestales.

Las denuncias que se presenten darán lugar a la instrucción de expedientes en los Distritos, que resolverán los Ingenieros-Jefes previa audiencia del interesado.

Artículo 10.º—Las multas que por infracción de este Decreto se impongan, serán proporcionadas a la cuantía de la infracción cometida, a la malicia con que el infractor proceda y a sus medios económicos, y podrán llegar hasta 10.000 pesetas las acordadas por los Ingenieros-Jefes, y hasta 50.000 las que imponga, a propuesta de aquéllos, la Jefatura del Servicio Nacional de Montes, Caza y Pesca Fluvial. Estas multas serán pagadas en metálico. Contra las inferiores a 10.000 pesetas cabrá recurso de alzada ante la Jefatura de dicho Servicio Nacional, y contra las superiores a la citada cantidad, ante el Ministerio de Agricultura. El plazo de interposición de estos recursos será de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al de la notificación, siendo indispensable para recurrir el previo depósito del total importe de la multa impuesta. Para su exacción podrá aplicarse el procedimiento de apremio judicial.

En los aprovechamientos ilegales, además de la multa pertinente, se procederá a la incautación y venta en pública subasta por el Distrito Forestal, de la madera cortada, se halle ésta en el monte o en poder del comprador, ingresándose su importe en el fondo de que se habla en el artículo 12.

Artículo 11.º—El incumplimiento de la obligación de repoblar en el plazo de dos años que señala el artículo 6.º de este Decreto, además de la multa pertinente, dará lugar a la concesión de un nuevo plazo, transcurrido el cual podrá procederse a la ocupación temporal, total o parcial de la finca por el Estado, que ejecutará por cuenta del propietario la repoblación de la superficie aprovechada, reintegrándose de tales gastos con cargo a los productos de aquélla si el dueño no los abonara en metálico. Efectuada la repoblación y reintegrado el Estado de los gastos efectuados, cesará la ocupación temporal de la finca, que será devuelta al propietario.

Artículo 12.º—Con el total importe de las multas por infracciones a este Decreto, se constituirá en cada Distrito Forestal un fondo destinado a premiar a los particulares que más se hayan distinguido en la repoblación y ayudar a la obra de reconstitución forestal, ya directamente, ya con preferencia a través de otros órganos oficiales especializados y con arreglo a una distribución que deberá ser aprobada por la Jefatura del Servicio Nacional de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

Artículo 13.º—Los Gobernadores Civiles, por medio de los BOLETINES OFICIALES, los Servicios de Prensa y Propaganda del Estado y Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., y los Alcaldes por edictos y pregones, cuidarán de dar la mayor publicidad a este Decreto.

Artículo 14.º—Entrará en vigor la presente disposición a partir del día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Estado*.

Artículo 15.º—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al contenido del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Burgos a veinticuatro de septiembre de mil novecientos treinta y ocho del Tercer Año Triunfal.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,

RAIMUNDO FERNANDEZ CUESTA

## Administración provincial

### GOBIERNO CIVIL

#### Junta Provincial de Beneficencia de Oviedo

##### CIRCULAR

Dentro del plan conjunto que el Ministerio del Interior tiene preparado para hacer frente a las necesidades del próximo invierno, está debidamente previsto el refuerzo de todos aquellos ingresos destinados a remediarlos.

Los próximos meses, con sus rigores propios de la estación, han de agudizar naturalmente todas las situaciones sociales de estrechez y pobreza, para alivio de las cuales es preciso redoblar todos los esfuerzos y, especialmente mientras duren las actuales circunstancias, se ha de cuidar que no exista, con más celo que nunca, ningún español sin pan. A este objeto, cumpliendo uno de los propósitos parciales de la Compañía Social de Invierno, no solo se mantendrá la actual red de comedores para niños y adultos, sino que por la incorporación de nuevas comarcas liberadas se estará en la obligación de aumentarlos.

En su consecuencia, los españoles que entiendan los graves deberes de esta obra, deberán contribuir a la Ficha Azul, mediante la cual, y con ayuda supletoria de los fondos del Estado se sostienen las instituciones antes aludidas.

En mérito de lo expuesto:

1.º Por dicho Ministerio se recomienda a los españoles con posibilidades económicas para ello, la suscripción de la Ficha Azul del Auxilio Social de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

2.º Dada la finalidad a que se destina la recaudación de la Ficha Azul, la reiterada negativa a suscribirla por personas de posición económica holgada, en el caso de que produjera efectos de insolidaridad social por las circunstancias que concurrieran, podrá ser interpretada como infracción de los deberes que la actual situación pone a los buenos españoles.

Oviedo, 10 de octubre de 1938.

III Año Triunfal.

El Gobernador civil,  
José Ceano Vivas.

## SERVICIO AGRONÓMICO

### SECCION DE OVIEDO

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Agricultura, en oficio número 11.378, me comunica lo siguiente:

«En contestación a su oficio número 768, de 23 de los corrientes, y como aclaración a la comunicación de fecha 13 del mismo, en la que se señala el precio base mínimo para la contratación de manzana destinada a la elaboración de sidra, le comunico que el precio establecido se entenderá puesta la manzana por el productor en el lugar en aquellos casos de proximidad, o en estación de ferrocarril más próxima al productor, en caso contrario.

Lo que pongo en conocimiento de V. S. para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y efectos consiguientes».

Lo que hago público para general conocimiento.

Oviedo, 7 de octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe, Ignacio Chacón.

### División Hidráulica del Norte de España

#### Aguas Terrestres.—Petición de concesiones.

##### ANUNCIO Y NOTA EXTRACTO

D. Angel Pérez de Leza, vecino de Bilbao, Gerente de la Sociedad Anónima «Importación de Minerales» domiciliada en la misma población, solicita autorización para derivar 30 litros de agua por segundo del río Melfonso, en términos del Ayuntamiento de Caravia (Oviedo), con destino a una instalación de lavado de minerales de «españo fluor».

Mediante un trabanco construido a 48,00 metros aguas arriba del puente de la carretera de Ribadesella, sobre el río Melfonso, se derivarán las aguas por la margen derecha a un canal de unos 35,00 metros de longitud, que las conducirá a las instalaciones donde serán utilizadas, después de lo cual y previamente haber sido clarificadas, serán incorporadas nuevamente al río por un desagüe de pequeña longitud.

Lo que se pone en conocimiento del público, en cumplimiento de lo dispuesto en la instrucción de 14 de junio de 1883 y demás disposiciones vigentes, por un plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente a aquél en que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, a fin de que los que se consideren perjudicados con la presente petición puedan presentar sus reclamaciones dentro del plazo indicado en la Alcaldía de Caravia o directamente en la Jefatura de la División Hidráulica del Norte de España en cuyas oficinas sitas en Oviedo, calle del Doctor Casal, n.º 2, se hallarán de manifiesto el expediente y proyecto presentado para que puedan ser examinados por quienes lo deseen.

Oviedo, 4 de octubre de 1938.—

III Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe Accidental, Fernando de la Guardia.

### Comisión provincial de Incautación de Bienes

#### ANUNCIOS

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Joaquina Merino Miyares, vecina de Llanes, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de dicha villa, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 4 de octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Manuel Valdés Gonzalez, vecino de Valle, Carreño; habiendo nombrado Juez instructor al Especial Delegado de Gijón, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 4 de octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Sixto Menendez Rodríguez, vecino de Linares; habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Belmonte, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 4 de octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Benjamín

Llaneza Cangas y Donato Cabezas de Juan, vecinos de La Felguera; habiendo nombrado Juez instructor al municipal de Sama de Langreo, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 5 de octubre de 1938. —III Año Triunfal.—El Presidente, P. D. Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Jovino Montaña García, vecino de La Caridad; habiendo nombrado Juez instructor al Juez municipal de El Franco, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 5 de octubre de 1938. —III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Robustiano Marqués Gómez, vecino de Rodillo de Pravia; habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Pravia, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 5 de octubre de 1938. —III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra José María Fernández García y Vicenta Álvarez Picorell, vecinos de Gijón, y Enrique Conde García, de Candás; habiendo nombrado Juez instructor al Especial Delegado en Gijón, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 5 de octubre de 1938. —III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Manuel González Moro, vecino de Casomera (Aller), y Adolfo Lesmes Torio, de Boo (Aller); habiendo nombrado Juez instructor al municipal de Cabañaquinta, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 6 de octubre de 1938. —III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

**Parque de Intendencia de La Coruña.**

**ANUNCIO**

Necesitándose adquirir mensualmente muy considerable cantidad de latas de conserva de pescados, cuya preparación y contenido neto se especifica al final de este anuncio, se hace público para que los fabricantes puedan dirigir sus ofertas, a esta Dirección hasta finalizar el día 18 del actual, siendo indispensable que cada lata tenga su dispositivo de apertura y vaya provista de la llave correspondiente, incluida en el precio, así como que se presenten estampados o litografiados en forma que en todo momento pueda comprobarse de modo indudable el origen de fabricación, el producto y su peso neto.

Las ofertas no serán inferiores al contenido de un vagón completo y se hará constar imprescindiblemente el plazo de entrega durante el mes próximo vanidero.

Los precios, que se entenderán s/v o f/b, no podrán rebasar los de formatos comerciales cuyo contenido neto sea el más aproximado al de los ranchos individuales de 100 gramos y bi individuales de 200 gramos, debiendo detallarse bien en la oferta el formato adoptado como tipo solo a efectos comparativos de precio, su contenido neto verdad y el precio que tenga señalado para el comercio al por mayor por la Junta de Economía y Abastos de la provincia donde se halle enclavada la fábrica, y en defecto de éste, el que regía la víspera del 18 de julio de 1936, todo ello bajo la firma y responsabilidad del ofertante.

Las entregas deberán ser hechas en el transcurso del mes denoviembre venidero sin ampliación posible.

El importe de las primeras entregas, hasta un 10 por 100 del total de la adjudicación, quedará como depósito de garantía del compromiso hasta la ultimación del mismo. El pago de este anuncio será de cuenta de los adjudicatarios. Las demás condiciones se hallan de manifiesto en las oficinas de este Parque todos los días laborales.

**CCNSERVAS QUE SE CITAN.**

Atún o bonito en aceite, latas de 100 gramos, 960.000, y de 200 gramos neto, 320.000.

Sardinias en aceite, latas de 100 gramos, 3.200.000, y de 200 gramos neto, 960.000.

Sardinias en escabeche, latas de 100 gramos, 640.000, y de 200 gramos neto, 320.000.

La Coruña, 4 de octubre de 1938 III Año Triunfal.—El Director.

**Agencia Ejecutiva de la Hacienda**

**1.ª ZONA DE OVIEDO**

**Concepto Urbana Industrial.—Presupuesto 1934 a 36.**

Teodoro Camino Parra, Agente ejecutivo de la expresada Zona.

Hago saber: Que en expediente que instruyo por débitos del citado concepto, se ha dictado providencia el 6 del actual ordenando se publique la siguiente:

**Diligencia:**

Personado el Agente que suscribe en las oficinas del Registro de la Propiedad de este partido solicitando la busca de fincas rústicas o urbanas inscritas a nombre de Albino Blanco Blanco, por no ser conocidas de esta Agencia Ejecutiva de Recaudación de Hacienda contra quien se sigue expediente de apremio por débitos de Industrial y Urbana como vecino que fué de Olloniego; hecha la oportuna busca resulta que al Tomo 476, folio 294, finca número 2.927, aparece la siguiente finca:

“Un trozo de terreno sito en Olloniego, concejo de Oviedo, de 161 metros cuadrados; linda Norte y Oeste, terreno de D. Herminio Alvarez y Albino Blanco; Este, carretera de Adanero a Gijón, y Sur resto de la finca de donde procede y casa de María Cuesta Valle. Inscripto por mitad y proindiviso a favor de Herminio Alvarez Valdés y Albino Blanco Blanco, casados respectivamente con D.ª Mercedes Gonzalez y Jesusa Gonzalez.

Que dicha finca se dá por embargada en la parte correspondiente al deudor Albino Blanco Blanco, notificando a ambos partícipes de la mencionada finca el resultado de la presente diligencia que firman conmigo los testigos presenciales de que certifico.

Oviedo, 5 de octubre de 1938.—III Año Triunfal.—Testigo Mario Martín.—Testigo Lucas Aguilar.—El Agente, Teodoro Camino.—Rubricados.

Hay un sello en tinta que dice: “Agencia Ejecutiva de la Zona de Oviedo”.

Y refiriéndose la mencionada diligencia al deudor y partícipe y cuyos domicilios se ignoran, sin que conste tengan en esta localidad persona alguna que los represente, en cumplimiento de lo preceptuado en el vigente Estatuto de Recaudación, se remite el presente edicto al BOLETIN OFICIAL y al Sr. Alcalde para su fijación en el tablón de anuncios, a fin de que dentro del plazo de ocho días comparezan en el expediente; si no comparecen se seguirá el expediente sin más aviso.

Oviedo, 6 de octubre de 1938.—

III Año Triunfal.—El Agente, Teodoro Camino.

**Ayudantía Militar de Marina de Luarca**

Don Jesús Masa Valdés, Ayudante Militar de Marina del distrito de Luarca, Juez instructor del expediente de pérdida de la libreta de inscripción marítima correspondiente al inscripto de este Trozo Aurelio García García.

Hago saber: Que por decreto del Excmo. Sr. Comandante General del Departamento Marítimo del Ferrol de fecha 15 de junio de 1838 y de conformidad con la consulta del señor Auditor del mismo, se halla acreditado el extravío del mencionado documento, quedando nulo y sin valor alguno, incurriendo en responsabilidad la persona que lo posea y no haga entrega del mismo.

Luarca, a 4 de octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Juez instructor, Jesús Masa.

**Juzgado Especial de Marina**

**Ayudantía de Luarca**

Don Jesús Masa Valles, Ayudante Militar de Marina del distrito de Luarca, Juez instructor del expediente de pérdida de la libreta de Inscripción Marítima correspondiente al inscripto de este Trozo Francisco Javier Pérez García.

Hago saber: Que por decreto auditoriado del Excmo. Sr. Comandante General del Departamento Marítimo de Ferrol de fecha 22 del mes próximo pasado, se halla acreditado el extravío del mencionado documento, quedando nulo y sin valor alguno, incurriendo en responsabilidad la persona que lo posea y no haga entrega del mismo.

Luarca, 5 de octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Juez instructor, Jesús Masa.

Don Jesús Masa Valles, Ayudante Militar de Marina del distrito de Luarca y Juez instructor del expediente de pérdida de la libreta de Inscripción marítima correspondiente al inscripto de este Trozo Rosendo Suarez Gonzalez.

Hago saber: Que por decreto auditoriado del Excmo. Sr. Comandante General del Departamento marítimo de Ferrol de fecha 19 del mes próximo pasado, se halla acreditado el extravío del mencionado documento, quedando nulo y sin valor alguno, incurriendo en responsabilidad la persona que lo posea y no haga entrega del mismo.

Luarca, 5 de octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Juez instructor, Jesús Masa.

**Administración municipal**

**AYUNTAMIENTOS**

**DE BOAL**

Formado por la Junta General, el Reparto de Utilidades de este término y año corriente, por el presente se hace saber que a partir de su publicación en el BOLETIN OFICIAL y por término de quince días,

queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento a efectos de reclamaciones, las cuales se presentarán en el indicado plazo, pues pasado el mismo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Boal. 7 de octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Jesús Lopez.

## Administración de Justicia

### JUZGADOS

#### DE OVIEDO

Don Ramón Calvo Gallego, Secretario habilitado del Juzgado de primera instancia de Oviedo.

Certifico: Que en autos de juicio declarativo de mayor cuantía de que se hará mérito, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

#### Sentencia:

En la ciudad de Oviedo, a veinticuatro de marzo de mil novecientos treinta y ocho, el señor don Alfonso Calvo Alba, Juez de primera instancia de la misma y su partido, ha visto estos autos de juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos entre partes, de una, y como demandante, don Juan de Mendiola Neira, mayor de edad, casado, empleado y vecino de esta ciudad, representado por el Procurador don Carlos Castañón y dirigido por el Abogado don Tomás Alonso, y de otra, como demandados, don Félix, don Celso y doña Florentina Corripio Huerta, vecinos de Infesto, mayores de edad, y soltera la última; doña Angela Corripio Armada, casada con don Enrique Reyero, vecina de Villamayor, Infesto, y doña María y don Andrés Corripio Huerta y doña Marcela Armada, cuyos domicilios no constan como sucesores o cuasahabientes de don Andrés Corripio Riera, y contra todo aquél que como sucesor o cuasahabiente de éste o por otro concepto se considere interesado en el gravamen objeto de este pleito y comparezca en autos, representados los cuatro primeros por el Procurador don Luis Miguel Bueres, y dirigidos por el Abogado don José Buylia, y los restantes por los Estrados del Juzgado, por su rebeldía, sobre cancelación de gravámenes en el Registro de la Propiedad.

#### Fallo:

Declarando extinguido el crédito a que el asiento de gravamen reseñada en la demanda se refiere y ordenando la cancelación de dicho asiento de gravamen, en el Registro de la Propiedad, a lo que condeno a los demandados, sin hacer expresa declaración sobre costas. Reintégrese el papel invertido en las actuaciones, con arreglo a la cuantía de doscientas veinticinco mil novecientas noventa y nueve pesetas treinta y un céntimos.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Alfonso Calvo Alba.—Rubricado.

Igualmente certifico: Que pedida en tiempo oportuno aclaración de la anterior sentencia, se dictó el auto en veintiseis de marzo de mil novecientos treinta y ocho, cuya parte dispositiva dice: "Se aclara la sentencia dictada en estos autos con fecha veinticuatro del actual, en

cuanto a la cuantía fijada, a efectos del timbre, declarándose ésta indeterminada.

Así por este auto, lo acordó, mandó y firma el señor, don Alfonso Calvo Alba, Juez de primera instancia del partido, doy fé.—Alfonso Calvo.—Ante mí, Ramón Calvo.—Rubricados.

Para que conste y a fin de que sirva de notificación en forma a los demandados rebeldes y a todo aquel que como sucesor o cuasahabiente de don Andrés Corripio Riera o por otro concepto se considere interesado en el gravamen, objeto de este pleito, expido el presente en Oviedo, a cuatro de agosto de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—Ramón Calvo.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de la ciudad de Oviedo, designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba de ser exigida a Miguel Bañuelos Arieta, vecino de Oviedo A. Isla de Cuba, Comisionista, como consecuencia de su oposición al Triunfo del Glorioso Ejército Nacional, se cita por medio de la presente cédula a dicho individuo, cuyas demás circunstancias personales y paradero se ignora, para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, bien personalmente o por escrito donde pueda alegar en su defensa lo que crea conveniente a su derecho, bajo apercibimiento, que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Oviedo, treinta de septiembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—El Secretario, Ramón Calvo.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de la ciudad de Oviedo, designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba de ser exigida a Francisco León Álvarez, Procurador, vecino de Oviedo, como consecuencia de su oposición al Triunfo del Glorioso Ejército Nacional, se cita por medio de la presente cédula a dicho individuo, cuyas demás circunstancias personales y paradero se ignora, para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, bien personalmente o por escrito donde pueda alegar en su defensa lo que crea conveniente a su derecho, bajo apercibimiento, que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Oviedo, veintiocho de septiembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—El Secretario, Ramón Calvo.

#### DE GIJÓN

##### Cédula de emplazamiento

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez accidental de primera instancia del Juzgado número dos de este partido, por providencia de este día, dictada en autos de juicio civil ordinario declarativo de menor cuantía, promovidos por el Procurador don Nicolás Ochoa Lavandera, a nombre y representación de don

Emilio Rubiera Tuya, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Cabueñes, en este concejo, contra don Florentino Villabona Rubiera, mayor de edad, casado, industrial, y cuyo último domicilio conocido ha sido en la parroquia de Somió, barrio de Fuejo, en este concejo, en reclamación de dos mil setecientos veinte pesetas con cincuenta y cinco céntimos de principal más los intereses correspondientes que ascienden a cuatrocientas diez pesetas.

Por la presente se hace saber a expresado demandado haber sido admitida dicha demanda y se le emplaza para que en el término improrrogable de nueve días comparezca en el juicio expresado, personándose en forma, bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Gijón, a treinta de septiembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—El Secretario, José Mori.

#### DE PROAZA

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez municipal de Proza (Oviedo), designado para la instrucción del expediente que se sigue a fin de declarar las responsabilidades civiles que deban exigirse a Angela Fernandez Tuñón, como consecuencia de su oposición al Glorioso Movimiento Nacional, se cita por medio de la presente a dicho individuo, que tubo su domicilio en Proza y cuyo actual se desconoce, para que en el término de ocho días hábiles comparezca en este Juzgado bien personalmente o por escrito, donde pueda alegar en su defensa lo que estime necesario bajo apercibimiento de lo que haya lugar si no lo verifica.

Proaza, a veintitres de septiembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—El Secretario, Juan Camarino.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez municipal de Proza (Oviedo), designado para la instrucción del expediente que se sigue a fin de declarar la responsabilidad civil que deba exigirse a Carlos Palacio Martinez, como consecuencia de la oposición al Glorioso Movimiento Nacional, se cita por medio del presente a dicho individuo, que tuvo su domicilio en Proza y cuyo actual se desconoce, para que en el término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado bien personalmente o por escrito, donde pueda alegar en su defensa lo que estime necesario, bajo apercibimiento de lo que haya lugar de no hacerlo.

Proaza, a veintitres de septiembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—El Secretario, Juan Camarino.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez municipal de Proza, designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar las responsabilidades civiles, que deban exigirse a Expensipo Alvarez Ibarra, vecino de Proza, como consecuencia de la oposición al Glorioso Movimiento Nacional, se cita por medio de la presente cédula a dicho individuo, que tubo su último domicilio en en el lugar antes dicho, y cuyo paradero ac-

tual se desconoce, para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, bien personalmente o por escrito, donde pueda alegar en su defensa lo que crea necesario, bajo apercibimiento de lo que haya lugar si no lo verifica.

Proaza, a veintiocho de septiembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—El Secretario, Juan Camarino.

## Anuncios no Oficiales

### MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE OVIEDO

Habiéndose extraviado el resguardo de alhajas número 5.400, expedido por este Establecimiento el día 24 de agosto de 1936, se anuncia al público a los efectos del artículo 39 de los Estatutos.

Oviedo, 4 de octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Vice-Gerente, José del Riego.

### FERRETERIA VASCO ASTURIANA S. A.

Se convoca a Junta general de Accionistas, que se celebrará en las Oficinas de esta Sociedad, San Bernardo, 57, el día 23 del actual, a las dieciseis.

Será objeto de la reunión:

Lectura del acta anterior.

Examen y parobación de cuentas Proposiciones que presenten los señores Accionistas.

Gijón, 10 de octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Presidente del Consejo, Vicente Trelles.

### SOCIEDAD TUDELA VEGUIN (C. A.)

Se pone en conocimiento de los señores accionistas de esta Sociedad que, en Junta general de señores Accionistas celebrada el 8 del actual mes, se acordó poner en circulación mil acciones al portador de quinientas pesetas nominales cada una, que podrán suscribirse a razón de una nueva por cada diez antiguas, haciendo efectivo el diez por ciento de su valor nominal en el acto de la suscripción.

La entrega de los resguardos provisionales se hará contra presentación del Cupón número 36, de las antiguas Acciones, que será destinado exclusivamente a este objeto.

Los Accionistas que no reúnan diez Acciones o un múltiplo de este número, podrán agruparse para presentar a la suscripción lotes de diez Acciones, ya que no se extenderán residuos.

La suscripción tendrá lugar en las Oficinas de la Sociedad, Cima-devilla, número 20, desde el día de la fecha hasta el 31 de octubre del año en curso.

Las mil Acciones que se ponen en circulación llevarán el Cupón número 37 y disfrutarán de los mismos derechos que las antiguas.

Las facturas para la presentación de Cupones se facilitarán en las Oficinas de esta Sociedad.

Oviedo, 11 de octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Presidente del Consejo, Pedro Masaveu.

Esc. Tipogr. de la Riesdencia Provincial